NUM. 173.—LUNES 23 DE JULIO DE 1906

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Diciembre de 1904, don Serapio Boco, vecino de Valderredible, presentó un escrito al Juez de instrucción de Reinosa, exponiendo; que se tenía por costumbre en aquel municipio no participar á los contribuyentes incluídos en los repartos municipales para cubrir el déficit del presupuesto la formación de los mismos hasta que se les avise para que satisfagan sus respectivas cuotas; que se había provisto de una certificación, que acompañaba á la denuncia, y que acreditaba que al girar el reparto municipal para cubrir el déficit de dicho año se había cometido una exacción ilegal por exigir el 8 por 180 para gastos de cobranza y partidas fallidas, cuando por estos conceptos sólo correspondía el 6 por 100, y que esta exacción ascendía á 317 pesetas 39 céntimos; que los individuos que suscribieron el precitado reparto, en la fecha en que aparece ultimado y sometido al examen del Ayuntamiento, no pertenecían á éste ni á la Junta de Vocales asociados, por lo cual existía, á juicio del denunciante, el delito de falsedad en documento público por haber supuesto en un acto la intervención de personas que no la tuvieron; y como se hacía constar que se había aprobado el mencionado reparto en sesión extraordinaria de 25 de Enero, y que había estado expuesto al público el tiempo reglamentario, y no habiendo sucedido así, se había cometido otro delito de falsedad por faltar á la verdad en la narración de los hechos:

Que incoado sumario, practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas y declarados procesados los Concejales y asociados que intervinieron en los actos denunciados, se declaró terminado el sumario y fué remitido á la Audiencia provincial de Santander:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que se trataba de la legalidad ó ilegalidad del reparto, y, por consiguiente, había que determinar si aquél se había hecho con arreglo á lo que dispone el artículo 138 de la ley Municipal y la Real orden de 5 de Abril de 1889, debiendo hacer estar declaración la Autoridad gubernativa, á tenor de la Real orden de 13 de Enero de 1892, que preceptúa que en caso de duda respecto á la legitimidad, procedimiento y aplicación de los repartos, al Gobernador es á quien incumbe decidir; que por lo tanto existe una cuestión previa que resolver:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que habiéndose denunciado hechos que revisten, al parecer, caracteres de delito de falsedad, y siendo éste un delito común, no puede en manera alguna sostenerse que su conocimiento puede corresponder á la Autoridad gubernativa, pues cayendo dentro de la esfera del Código penal, su conocimiento está atribuído á los Tribunales de justicia; que no se trata en el presente caso del procedimiento, aplicación y forma de los repartos, pues el conocimiento de éste correspondería desde luego á la Administración, sino que al hacer las operaciones del mismo se han cometido hechos que se denuncian como constitutivos de los delitos de falsedad y de exacción ilegal; que tampoco existe cuestión previa que resolver, y aunque la hubiese, cuando se trata de hechos que pueden revestir los caracteres de los delitos antes referidos, siempre y en todo caso correspondería su conocimiento á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la ley Municipal, según el cual «los ingresos de los Ayuntamientos serán.... 3.° Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos»:

Visto el art. 138 de la misma ley, que establece las reglas que se han de observar para la formación de los expresados repartimientos, determinando las personas á que se pueden hacer extensivas las utilidades imponibles, los trámites del procedimiento y los recursos que pueden utilizarse contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de Evaluación:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.° Que la denuncia que ha dado origen á la presente cuestión de competencia comprende dos grupos de hechos de distinta naturaleza: uno, formado por los que se refieren á infracciones ó extralimitaciones en el modo de hacer un repartimiento y á exacciones ilegales cometidas en su aplicación, y otro, que está constituído por actos que pueden revestir caracteres de delitos de falsedad:

2.° Que para los primeros es indudable la competencia de la Administración, pues á las Autoridades de este orden esta atribuído el conocimiento y corrección de las faltas que se puedan cometer en el procedimiento; y aun en el supuesto de que se hu-

Ministerio de Cultura 2024

bieran realizado exacciones ilegales, existiría respecto de ellas una cuestión previa administrativa, de la cual había de depender el fallo de los Tribunales:

3.° Que por lo que se refiere á los hechos que pueden ser constitutivos de falsedad, su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sin que se reconozca la existencia de ninguna cuestión previa de carácter administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á las faltas de procedimiento y exacciones ilegales que se suponen cometidas, y á favor de la Autoridad judicial en lo referente á los delitos de falsedad denunciados.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *José López Domínguez*.

("Gaceta„ del día 19 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las incesantes y numerosas reclamaciones producidas por la aplicación de la ley que rige el tributo sobre los alcoholes, bien á las claras prueban que algunos de sus preceptos contrarían, dificultan ó perjudican la producción, la transformación ó la venta de los variados artículos á que el impuesto alcanza.

Ni se han calmado ni han desaparecido aquellas manifestaciones de descontento con la publicación del Real decreto de 29 de Julio de 1905; antes bien, siguen vivas, y alguna vez llegan á revestir caracteres de protesta, pidiendo con apremio la modificación sustancial de la ley y, por consecuencia, del Reglamento dictado para su aplicación. Pero es lo cierto que los diversos intereses sometidos al tributo, y ahora agrupados en asociaciones de formas distintas, proponen y defienden soluciones parciales, acomodadas, sin duda, á sus particulares conveniencias, aunque todas ellas distintas, y algunas de opuestas tendencias.

No les basta á los cosecheros de vino destilar sin gravamen el mosto que necesiten para el encabezamiento de la cosecha, sino que piden la venta del espíritu sobrante; reclaman los fabricantes de alcohol vínico un fuerte impuesto sobre el procedente de otras materias y una cuota reducida sobre el de su industria; en cambio, los productores de alcoholes, de granos, semillas y melazas solicitan reducción en el margen diferencial que sufren sus industrias; cuantos ejercen las de aguardientes compuestos desean la supresión de la tarifa que los somete al tributo, y comerciantes y detallistas defienden el impuesto único, libertad para la circulación y facilidades para la venta de los artículos que adquieran ó preparen en sus establecimientos.

Necesario el tributo como fuente de ingreso para el Tesoro, revelan las divergencias señaladas que su aplicación es tan compleja como distintos los intereses nacionales á que su acción alcanza.

Resuelto el Gobierno á defenderlo con toda energía, por ser uno de los que mejor han de nutrir el presupuesto del Estado, aunque no llegue á producir las considerables sumas que en algunos países extranjeros rinde, entiende que la mejor solución de las dificultades tributarias es la prudente armonía entre el contribuyente y el Fisco.

Fundamento necesario de esta beneficiosa concordia ha de ser la previa inteligencia entre los mismos contribuyentes para dar á sus aspiraciones la indispensable uniformidad, y para conseguirla, ó al menos para intentarla, acepta el Gobierno de vuestra Majestad su idea de reunir sus representaciones, para que del sereno y concienzudo estudio de los variados aspectos del problema resulte la propuesta de las reformas de la ley más conveniente á los intereses generales del país.

Compondrán la Comisión autorizados representantes de los varios intereses relacionados con el impuesto; se formarán Comisiones locales encargadas de recoger y de transmitir á la general las observaciones y los deseos de los más modestos productores y contribuyentes; sólo un funcionario del Estado, por razón de su cargo, aparte del Secretario, tomará parte en los trabajos de la Comisión, y de este modo podrán conocerse las aspiraciones del país entero, y se examinarán los aspectos del problema con la más amplia libertad, con la mayor copia de datos y también con la urgencia que los reclamantes deseen. El Gobierno de V. M., por su parte, estudiará el dictamen con la imparcialidad que sus altos deberes le imponen, deseoso de atender las peticiones en cuanto tengan de justas, de distribuir con la mayor equidad el impuesto y de conciliar los intereses de los productores con las inexcusables necesidades del Tesoro público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para estudiar y proponer las reformas más convenientes en la ley de 19 de Julio de 1904 y en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, referentes á la renta del alcohol, se crea una Comisión que emitirá dictamen acerca de los siguientes extremos:

1.° Simplificación y unificación de las actuales cuotas del impuesto.

2.° Tipo de la cuota ó cuotas que se fijen.

3.° Margen diferencial que se otorgará á los alcoholes de vino.

4.° Reforma de la tarifa C, que se refiere á los aguardientes compuestos y licores.

5.° Sustitución de los gravámenes de la aludida tarifa C por un impuesto de patentes.

6.° Modificación de las disposiciones que restringen la producción de alcoholes desnaturalizados.

7.° Disposiciones relativas á la destilación, con franquicia de derechos, por los cosecheros de vinos.

8.° Forma y condiciones de la exacción del impuesto.

9.° Régimen especial de las bodegas para la crianza de los vinos.

10. Devolución de los derechos á la exportación de alcoholes; y

11. Las demás modificaciones convenientes que con la producción y el impuesto se relacionen.

Art. 2.° La Comisión se compondrá de las representaciones é individuos designados en la Real orden de esta fecha, que acompaña al presente decreto; se reunirá en Madrid el sábado 21 del actual, y emitirá su dictamen antes del día 1.° de Septiembre próximo.

Art. 3.° Para que todos los representantes de los intereses relacionados con la renta del alcohol puedan exponer sus deseos y formular sus observaciones con la mayor facilidad, se crean comisiones regionales, auxiliares de la general, cuyo número y personas que han de componerlas propondrá ésta al Ministro de Hacienda en su primera reunión. Estas Comisiones se comunicarán directamente con la general y recogerán los datos, opinión y aspiraciones de los productores y comerciantes de vino y alcoholes de la región respectiva, para transmitirlos á la Comisión general, que los tendrá en cuenta al formular su propuesta.

Art. 4.° La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se hallen presentes ó representados por escrito la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.° La Comisión dependerá del Ministerio de Hacienda para todos los efectos del encargo que se la confía.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

("Gaceta„ del día 18 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

("Gaceta„ del día 21 de Julio.)

Ministerio de Cultura 2024

Sección de Obras públicas.--Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción del trozo primero de la carretera de Priego á Loja, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Priego en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 12 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Relación de los propietarios de los terrenos ocupados por la carretera de Priego á Loja, trozo primero, término municipal de Priego.

Rectificación de errores hecha por la Alcaldía.

Número de orden.	Clase de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres y residencia de los colonos ó arrendatarios	Situación	LINDEROS	Cabida — Fanegas.	Líquido imponible — Pesetas.	OBSERVACIONES
32	Rústica	D. Casimiro Serrano Calvo, Priego	Priego	Cubillo	Este olivar de Raimundo Marín Aguilera, Sur de Rafael Ruiz, Oeste de Agustina Mérida y Norte herederos de Fernando del Paso.	3 06	38	Amillarada á nombre de Casimiro Serrano Santaella Calvo.
33	Idem	D. Raimundo Marín Aguilera, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Francisco Luque Muñoz, Sur de Juan Rivera, Oeste de Casimiro Serrano y Norte herederos de Fernando del Paso.	2 06	15 50	Amillarada á nombre de Raimundo Marín Aguilera.
34	Idem	D. Francisco Luque Muñoz, Priego	Idem	Idem	Este tierras de doña Mercedes Luque, Sur de José María Vida Mérida, Oeste de Raimundo Marín Aguilera y Norte de Vicente Ortiz Borredá.	6 09	74	Amillarada á nombre de Francisco Luque Muñoz.
35	Idem	D.ª Mercedes Luque Serrano, Priego	Idem	Idem	Este olivar de José María Menjíbar Rivas, Sur de José María Vida Mérida, Oeste de Francisco Luque Muñoz y Norte de José María Menjíbar Rivas.	6	76 50	Amillarada á nombre de D. Antonio Muñoz Reina.
36	Idem	D. José María Menjíbar Rivas, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Santiago Jurado Ramírez, Sur de don José Torres Cano, Oeste de doña Mercedes Luque Serrano y Norte el río Salado.	5 08	65 50	Amillarada á nombre de José María Menjíbar Rivas.
37	Idem	D. Santiago Jurado Ramírez, Priego	Idem	Idem	Este tierras de Rafael Llévenes, Sur de Manuel Luque, Oeste de José María Menjíbar Rivas y Norte el río Salado.	8 09	37	Amillarada á nombre de Agustina Jurado Ramírez.
38	Idem	D. Antonio R. Llévenes Romero, Priego	Idem	Idem	Este tierras de don José Reina Muñoz, Sur y Oeste de Santiago Jurado Ramírez y Norte de José María Menjíbar Rivas.	2 06	19 50	Amillarada á nombre de Antonio Rafael Llévenes Romero.
39	Idem	D. José Reina Muñoz, Priego	Idem	Idem	Este olivar de José Serrano Bermúdez, Sur de Santiago Jurado Ramírez y Oeste y Norte de Rafael Llévenes.	2 04	20 07	Amillarada á nombre de D. José Reina Muñoz.
40	Idem	D. José María Vida Mérida, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Adolfo Cobo, Sur de Santiago Serrano y Oeste y Norte de don José Reina.	3 06	53	Amillarada á nombre de José María Vida Mérida.
41	Idem	D. Adolfo Cobo Villena, Priego	Idem	Idem	Este olivar de Calixto López Lopera, Sur de Gregorio Miranda, Oeste de José María Vida Mérida y Norte de Santiago Jurado.	3 11	36 50	Amillarada á nombre de Manuel Cobo Ballesteros.

(Concluirá.)

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 1985

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Mayo y Junio últimos, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobaron, acordando el pago de las cuentas siguientes:

Una de don Juan Castillo Aguilera, importante 297'65 pesetas, de los gastos hechos en la reparación de las fuentes públicas y cañería de las mismas.

Otra de don Rafael García Coca, importante 162'50 pesetas, por las medicinas suministradas á los enfermos pobres durante el primer trimestre del corriente año.

Y otra de don Justo Castillo Aguilera, importante 59'20 pesetas, del material facilitado para el alumbrado público en el primer trimestre del corriente año.

Sesión del día 12

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó aprobar el gasto de 10 pesetas hecho por el Alcalde presidente para contribuir á la confección del album que ha de ofrecerse á S. M. el Rey don Alfonso XIII y á la futura Reina la Princesa Victoria Eugenia de Battenberg, y que se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se aprobó la cuenta presentada por don José Jaén Ramírez de los gastos que le ha ocasionado la comisión para asistir, ante la Excma. Comisión mixta, el día 3 del que cursa al juicio de exenciones de los mozos de revisión de los años de 1905, 1904 y 1903, y que su importe de 100 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 1.°, artículo 6.° del presupuesto vigente.

Sesión del día 19

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Enero y Febrero del corriente año, acordando se remita al señor Gobernador civil, interesándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 26

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se presentó el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1907, y, después de examinado, se acordó su exposición al público, por término de quince días, contados desde el 1.° al 15 de Junio próximo.

Se acordó conceder á don Juan Doncel Torrubia, de estos vecinos, el permiso que solicita en instancia, fecha de ayer, para construir un corredor cubierto sobre la calle Acequia, de esta villa, para poner en comunicación la casa rectoral con la que en dicha calle posee el solicitante.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 9

No tuvo efecto por falta de asistencia de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 16

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la circular que con fecha 6 del que cursa dirige á los señores Alcaldes de esta provincia el señor Vicepresidente de la Excma. Comisión provincial, participándoles que en cumplimiento á lo acordado por la excelentísima Diputación provincial, en 24 de Abril último, dicha Comisión, con fecha 29 de Mayo próximo pasado, ha resuelto invitar á todos los Ayuntamientos de la misma, en cuyos términos haya garantizado la referida Comisión provincial la construcción de caminos vecinales, para que en el improrrogable plazo de veinte días remitan una certificación de los acuerdos tomados, referentes á contribuir, al menos, con el 50 por 100 del importe total del presupuesto de gastos de los expresados caminos, y que aquellos que pretendan construir otros caminos lo soliciten también dentro del plazo de veinte días. La Corporación acordó contribuir con el importe de las expropiaciones que ya tiene ofrecido, y además con el acopio de la piedra para el afirmado del camino en construcción de la carretera de Monturque á Alcalá la Real á las Sileras; solicitar la construcción de otros dos caminos denominados del Barranco del Lobo y de las Navas; contribuir para la realización de estas obras con lo mismo que hay ofrecido para las del camino antes citado, y que de estos acuerdos se remitan las oportunas certificaciones.

Dada cuenta de una circular del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 8 del que cursa, inserta bajo núm. 1605 en el BOLETIN OFICIAL, núm. 138, de 12 del mismo mes, en la que se dan disposiciones para la más rápida extinción de los incendios, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.° Declarar subsistente la división en distritos de este término municipal y el número de campanadas para cada uno, acordados en sesión de 14 de Julio de 1901 al dar cuenta de otra circular del señor Gobernador civil, dictada con idéntico objeto.

2.° Que se publiquen los bandos y pregones necesarios para que dichas disposiciones lleguen á conocimiento del público en general.

3.° Autorizar á la Alcaldía para que adquiera el material necesario para la más rápida extinción de los incendios, pagando su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

4.° Que en atención á que en este término municipal no existen montes, se hace innecesario el nombramiento de guardas temporeros.

Y 5.° Que á su debido tiempo se dé conocimiento al señor Gobernador civil de haber quedado cumplidos los anteriores acuerdos.

Dada cuenta del apéndice al amillaramiento formado para el año de 1907, y resultando que durante el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones, se acordó pase de nuevo á la Junta pericial para que redacte los estados de fincas exentas perpetua y temporalmente y resumen de riqueza, y forme la copia que está prevenida.

Sesión del día 23

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 30

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que se han recibido, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Visto el apéndice al amillaramiento formado para el año de 1907, y en atención á encontrarse conformes original y copia, se acordó unir á los mismos el papel de reintegro correspondiente, y que se remitan por la Alcaldía al señor Administrador de Hacienda para su aprobación, si la mereciere.

PÓSITO

Sesión del día 30

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder á los deudores al establecimiento el plazo de sesenta y dos días, contados desde 1.° de Julio próximo al 31 de Agosto para que hagan efectivos sus descubiertos, anunciándolo al público en la forma de costumbre.

Almedinilla 11 de Julio de 1906.—Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Almedinilla 14 de Julio de 1906.—Vicente Rodríguez.—V.° B.°: El Alcalde, Vega.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICES
á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024